



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 504 -2011-PCNM

Lima, 24 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Pedro Víctor Ramos Villón; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM de 18 de junio de 2002, don Pedro Víctor Ramos Villón fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, prestando el juramento de ley el 1 de julio del mismo año; y, posteriormente por Resolución N° 290-2006-CNM de 5 de octubre de 2006, ascendió al cargo inmediato superior siendo nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Lima del Distrito Judicial de Lima; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera fiscal el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Pedro Víctor Ramos Villón, en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de Lima del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 1 de julio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 15 de junio de 2011 y su ampliatoria el 24 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas y durante todo el periodo de evaluación sólo registra una sanción disciplinaria consistente en una multa del 25% de sus haberes. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente siete cuestionamientos, los mismos que han sido absueltos debidamente por el evaluado tanto por escrito como durante la entrevista pública, acreditando que todas ellas han sido de conocimiento de la Oficina Descentralizada Distrital de Control Interno del Ministerio Público, seis de las cuales se encuentran archivadas sin haberse determinado responsabilidad alguna de su parte y la restante se encuentra en trámite, sobre la cual se debe tener en cuenta el principio de presunción de licitud. Asimismo, en los referéndum llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006, donde obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado por el evaluado a su institución. En conclusión, la valoración de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado ha observado en general una conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que en lo que se refiere al rubro celeridad y rendimiento, no se registra su producción durante su desempeño como Fiscal Adjunto, informando el Ministerio Público sobre la carga tramitada desde el año 2006, en su calidad de Fiscal Provincial, la misma que revela que viene cumpliendo adecuada y oportunamente con sus funciones. Asimismo, cuenta con promedio aprobatorio en la calificación de la calidad de sus dictámenes, resoluciones y otros documentos presentados para evaluación, así como resultados satisfactorios en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados, destacando el Sexto curso de Preparación para el Ascenso de la Carrera Judicial y Fiscal, impartido por la Academia de la Magistratura, en el que obtuvo 17 de calificación; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación

permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función, debiéndose tener en cuenta además que durante el periodo de evaluación el magistrado ascendió al cargo inmediato superior luego de superar las etapas del concurso de selección respectivo, lo que abunda en la valoración positiva de su desempeño;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Pedro Víctor Ramos Villón es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

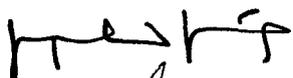
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 24 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Pedro Víctor Ramos Villón y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Lima del Distrito Judicial de Lima.

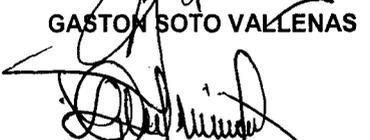
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GONZALO GARCIA NUÑEZ



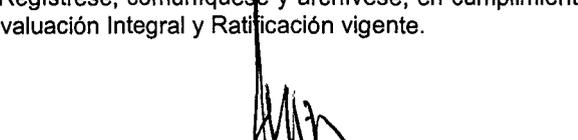
GASTON SOTO VALLENAS



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



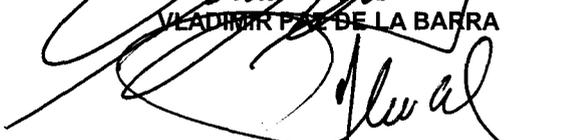
MAXIMO HERRERA BONILLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA